Villanueva (S), Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTES: PEDRO VICENTE ORTIZ GOMEZ y GERTUDIZ HERNANDEZ CHAPARRO
DEMANDADO: JOHANNA CATALINA ZAPATA HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, JAIME ORTIZ HERNANDEZ, NELLY GOMEZ BAUTISTA y ALVARO CHAPARRO CHAPARRO
PROCESO: DIVISORIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00085-00

Sería del caso proferir auto que decida sobre la división del bien objeto de pretensiones, de no ser porque se hace necesario pronunciarse sobre la forma de notificación a los demandados.

En este orden de ideas, revisado el expediente observa el despacho que el apoderado notifico a los demandados por correo electrónico de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cumplimiento a la referida norma debe el apoderado indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Entiende el despacho que las referidas notificaciones fueron tomadas de la copia de la escritura pública No 2.748 de septiembre 6 de 2021, obrante a folio 20 y ss del expediente. Sin embargo, frente al demandado Jorge Enrique Ortiz Hernández, no se observa plasmada la dirección de correo electrónico en la Escritura. Así mismo, en relación con el demandado Jaime Ortiz Hernández, se observa una dirección electrónica distinta a la que el apoderado envió la diligencia de notificación.

Por tal motivo, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en lo que tiene que ver con la notificación realizada a los señores Jorge Enrique Ortiz Hernández y Jaime Ortiz Hernández, de estricto cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por otra parte, por resultar necesario para establecer la procedencia de la división material del inmueble denominado la Palmita, Ubicado en la vereda el Limoncito de Villanueva Santander, identificado con la matricula inmobiliaria No 302-3473, de OFICIO se requerirá a la Secretaría de Planeación del municipio de Villanueva Santander, para que informe en el término de cinco (5) días, si el inmueble objeto del litio es rural o urbano, y así mismo indique cuál es el área mínima en la que puede fraccionarse sin desconocer la reglamentación urbanística ni las normas sobre Unidades Agrícolas Familiares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA,**

**R E S U E L V E**

1. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en lo que tiene que ver con la notificación realizada a los señores Jorge Enrique Ortiz Hernández y Jaime Ortiz Hernández, de estricto cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Secretaría de Planeación del municipio de Villanueva para que informe en el término de cinco (5) días, si el inmueble denominado la Palmita, Ubicado en la vereda el Limoncito de Villanueva Santander, identificado con la matricula inmobiliaria No 302-3473, es rural o urbano, y así mismo indique cuál es el área mínima en la que puede fraccionarse sin desconocer la reglamentación urbanística ni las normas sobre Unidades Agrícolas Familiares. Para el efecto adjúntese con el oficio las piezas procesales obrantes a folios 11 al 25. .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**
**Juez**

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy diez (10) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 07. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria